

Presidencia de la República

Ministerio de Gobierno

Mayo 31, 1991

Honorables Delegatarios:

El Gobierno ha seguido cuidadosamente cómo el debate sobre el Ministerio Público y la creación del Defensor de los Derechos Humanos ha enriquecido las numerosas propuestas sobre este trascendental tema, dentro de los cuales se encuentra una del Gobierno.

Sin duda, quienes hemos impulsado la institucionalización de mecanismos que permitan evitar que los derechos constitucionales sean simples ideas y se conviertan en garantías efectivas de la dignidad humana, vemos con satisfacción que en la Comisión Cuarta se hubieran previsto expresamente atribuciones para alcanzar este objetivo. Son ellas, por ejemplo, la de interponer el recurso de amparo o tutela en nombre de algún interesado en proteger sus derechos o la de presentar anualmente un informe público sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

Son funciones bien distintas.

Sin embargo, el Gobierno ve con preocupación que tales atribuciones se hayan asignado al Procurador General de la Nación, que según la ponencia para primer debate se denominaría Defensor del Pueblo. Después de revisar instituciones análogas de otros países encargadas de la defensa de los derechos humanos en general, y no sólo del derecho a la vida o a la integridad física, no fue posible encontrar un solo país donde se acumulen en un mismo funcionario la función disciplinaria y la función de

2

defender los derechos humanos. En realidad, la naturaleza de cada una de ellas es bien distinta.

Una, pero tan sólo una, de las eventuales consecuencias de la violación de un derecho, es una sanción de tipo disciplinario. Ni siquiera en España, de donde se tomó la denominación de Defensor del Pueblo, se coloca en este alto funcionario la doble función de investigar y sancionar disciplinariamente al responsable. Después de concluída la investigación, el Defensor, según la correspondiente ley orgánica, debe formular al superior jerárquico del servidor público responsable "las sugerencias que considere oportunas" (Artículo 23 de la Ley Orgánica Del Defensor del Pueblo).

Esta marcada tendencia mundial obedece a las características peculiares de la función de defender los derechos humanos desde una perspectiva amplia, no judicial, ni procesalista, ni exclusivamente jurídica. Por eso, es lógico que el actual Procurador General públicamente haya criticado que se le atribuyeran algunas funciones más propias de un defensor de derechos humanos, como la de interponer recursos de amparo o tutela (ver entrevista concedida a EL TIEMPO, anexa).

Hay otra razón por la cual las funciones deben estar encomendadas a organismos separados. El objetivo de la función disciplinaria es distinto al de la función de defender los derechos e inclusive pueden llegar a ser incompatibles, si se acumulan en un mismo funcionario. En una investigación disciplinaria, el propósito es determinar si se ha "violado la ley". La decisión final consiste en aplicar un estatuto disciplinario en el cual el legislador ha señalado los deberes del funcionario. Sin embargo, la conclusión de una investigación disciplinaria no puede ser la de que el funcionario obró "ineficientemente", "equivocadamente", "mal", "de manera arbitraria", "claramente en contra de lo que era razonable". Un Defensor de los Derechos sí puede llegar a esa

conclusión, hacerla pública y solicitar que se enmiende el error o el exceso, así no proceda una sanción por la violación de la ley.

Un Defensor de los Derechos separado de la Procuraduría

Respetuosamente sugerimos a la Asamblea que estudie la posibilidad de crear un Defensor de los Derechos Humanos, independiente y separado de la Procuraduría General de la Nación. Son varias las razones que inspiran esta exhortación.

En primer lugar, no es conveniente congestionar aún más a la Procuraduría. Esto le quita, en la práctica, capacidad de acción a dicha entidad y no es aconsejable restarle vigor. Nada debilita más a una institución que debe responder permanentemente ante el pueblo, que llenarla de muchas funciones diversas, atiborrarla de tareas, abrumarla con demasiados compromisos. De la congestión no queda sino la ineficiencia y el correspondiente desprestigio institucional en tan delicadas materias.

Si la Procuraduría no tuviera ya una gran carga de trabajo, no habría mayor problema. Pero todos sabemos cuán grandes son sus responsabilidades. Si no hubiera corrupción, indisciplina e ineficiencia en la administración pública colombiana, podríamos pensar en quitarle importancia a la función disciplinaria, pasarla a un segundo plano, y colocar ante todo la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, todos sabemos que la fiscalización del servidor público es tarea prioritaria que no puede ser relegada.

Pero tampoco puede serlo la defensa de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo previsto en la ponencia seguramente designaría un delegado para los derechos humanos, lo cual sin duda coloca en un segundo nivel esta función que no debe ser responsabilidad de un delegado, por importante que sea, sino de la cabeza visible, notoria y responsable de una institución nacional. Esa es la segunda razón por la cual es necesario separar institucionalmente las dos funciones. De lo que se trata es de

evitar que alguna de ellas pase a un segundo plano, como sucede actualmente puesto que ya existe en la Procuraduría un Delegado para los Derechos Humanos.

En tercer lugar, la creación de un Defensor de los Derechos Humanos no le quita funciones a la Procuraduría, especialmente en lo que tiene que ver con la supervigilancia de la fuerza pública. La Procuraduría conservaría incólumes sus facultades disciplinarias y de investigación en caso de excesos o abusos de agentes del Estado o de cualquier otro funcionario. El hecho de que el Defensor de los Derechos reciba una queja sobre posibles violaciones del derecho a la vida cometidas por autoridades, no impide que la Procuraduría practique las investigaciones de rigor. Tampoco lo impide que el Defensor inicie una investigación por si mismo. Lo usual para evitar repetición de actividades investigativas es que la investigación que recoja el Defensor sirva de base para las actuaciones del órgano disciplinario (Procuraduría o superior jerárquico) o, viceversa, que el Defensor solicite al órgano disciplinario los informes pertinentes relacionados con una queja. En esta forma, las dos instituciones se complementan, se ayudan mutuamente y en ninguna forma la una le quita funciones a la otra.

Además, desde esta perspectiva, se evita la burocratización de los derechos humanos. Si esta función se diluye en dependencias, secciones, subsecciones y finalmente en anaqueles de voluminosos expedientes, no estaremos dando el gran paso necesario. A veces para evitar burocracia es preferible crear un órgano que asuma ágilmente una función nueva en vez de colgarle a estructuras administrativas ya existentes la responsabilidad de expandirse para cumplir las nuevas tareas.

Por ejemplo, si una madre se queja de que su hija ha sido inadmitida en un colegio exclusivamente por razones discriminatorias y el funcionario público competente no ha hecho nada al respecto, el problema no se soluciona abriéndole

investigación disciplinaria al funcionario negligente. Lo más importante es que la estudiante sea admitida, para lo cual un proceso cuasi-judicial es inútil. La función del Defensor de Derechos será promover ante el colegio la admisión de la estudiante mediante una carta o una llamada o cualquier otro mecanismo ágil e informal. O si éste fuere insuficiente, denunciar públicamente las prácticas discriminatorias señalando a los responsables. Por otra parte, como complemento a esta acción mediadora y de denuncia, la información que reciba sobre el funcionario negligente puede ser remitida a la Procuraduría o al superior jerárquico para que prosigan con la investigación a que hubiere lugar.

Por lo tanto, decir que el Defensor aumentaría la burocracia no corresponde a la naturaleza de esta institución. Es más, existe una mayor propensión a la burocratización si se atribuyen estas funciones a una entidad ya grande, que por sus funciones debe delegar y subdelegar tareas en un ambiente propicio para abrir expedientes. En todo caso, el aumento de trabajo y de tareas que no pueden ser efectuadas con las estructuras administrativas existentes, requerirá de una organización para asumir las nuevas responsabilidades. La pregunta es si esa organización debe ser pequeña, fresca, ágil, flexible y ajena a ritualismos, como lo es la que sustenta la labor de los Ombudsman en muchos países, o si esa organización, por el contrario, va a ser una prolongación al interior de otra dentro de los mismos patrones de las ya existentes entre nosotros.

Si esto no es suficiente para disipar los temores a la creación de burocracia, podría pensarse en seguir el ejemplo de otros países que han decidido permitirle al Ombudsman adelantar ciertas investigaciones por intermedio de las oficinas ya existentes, tanto en la administración pública como en organismos de fiscalización. Tales oficinas desarrollan sus actividades en un plazo previamente determinado y rinden al Ombudsman el informe que éste les

solicita, so pena de ser a su turno investigados y posiblemente sancionados. También se puede pensar en una fórmula mixta.

Hay una sexta razón que conduce a separar las dos instituciones. Un Defensor de los Derechos Humanos cumple sus responsabilidades haciendo uso de herramientas muy diferentes a las de un Procurador en ejercicio de funciones disciplinarias. Cuando la consecuencia de una investigación puede ser una sanción, es preciso que ésta se desarrolle siguiendo unos procesos cuasi-penales -si cabe esta expresión-. Se reciben cargos, se investiga, se escucha a todos los involucrados y afectados, se aplican criterios estrictos para aproximarse probatoriamente a la verdad, y luego, se absuelve o se sanciona a un individuo. En cambio, un Defensor de Derechos para ser eficaz tiene que trabajar con una visión que supere el casuismo y la perspectiva jurídica. De lo contrario, se quedaría corto en su misión, porque como todos sabemos el goce efectivo de muchos derechos depende de las condiciones reales, sociales, económicas, culturales, administrativas, en las cuales se encuentran los individuos frente al poder; condiciones que no puede cambiar un funcionario aislado así recaiga sobre él una sanción disciplinaria.

El derecho a la seguridad social ilustra este contraste entre la visión meramente jurídica y la visión más amplia de la vigencia de un derecho. Son muchos los colombianos que no gozan efectivamente de seguridad social y en el futuro habrá aún más compatriotas expuestos a riesgos que una democracia debería ayudar a cubrir. Esto no se afronta sólo sancionando al funcionario que le negó a una persona el acceso a la seguridad social o a alguno de sus beneficios. También es indispensable atacar el problema de fondo: hacer un diagnóstico completo de la seguridad social, prestar especial atención a factores demográficos, administrativos, presupuestales, procedimentales, e inclusive políticos. Este diagnóstico le corresponde hacerlo al Defensor de los Derechos, no a un Procurador General. Debe estar plasmado en un informe público de alcance general y no en una decisión de

7

alcance particular que sanciona a un individuo. En caso de excesos, puede ser útil la sanción disciplinaria como instrumento complementario. Sin embargo la sanción no será suficiente cuando la ineficacia y la falla estén unidas estrechamente a factores más profundos y arraigados de los cuales se nutren.

Un Defensor para La Nueva Constitución.

La Nueva Constitución que habrá de adoptar esta Asamblea va probablemente a contener una amplia Carta de Derechos. Para el cumplimiento de los derechos fundamentales se han propuesto recursos novedosos, como el de amparo o tutela, y para garantizar los derechos colectivos se sugiere extender las acciones populares. Al mismo tiempo, se ha determinado que algunos derechos sociales, económicos y culturales se desarrollen progresivamente de acuerdo con la capacidad administrativa del país y la disponibilidad de recursos presupuestales.

La Carta contiene entonces una nueva concepción de los derechos. Estos no son simples declaraciones sino garantías del individuo o de la comunidad frente al poder exigibles judicialmente y que comprometen al legislador y al Ejecutivo. Para que esta Carta de Derechos sea realmente útil y llamativa para los ciudadanos, es necesario que se cumpla en la práctica. Varias tareas quedan entonces por delante.

La primera, es difundir la Carta de Derechos. No sólo para explicar la reforma sino para que sea asimilada por los colombianos, para que la vean como suya, para que en realidad les brinde abrigo y abra espacios a la acción política y al desarrollo autónomo de la persona. Es una larga tarea que requiere de constancia y dinamismo. Un Defensor de los Derechos es indispensable para que este empeño por construir una cultura de tolerancia, libertad y respeto mutuo no sea flor de un día o una decisión coyuntural de un Procurador General que decida darle prioridad.

La segunda, es poner en práctica los nuevos mecanismos judiciales de protección de los derechos fundamentales que no han sido tradicionales en Colombia. Promover el recurso de amparo o tutela. Impulsar las acciones populares. Mostrar que sí es posible tomar en serio los derechos y que hay instrumentos efectivos para hacerlos cumplir. Quizás quienes pueden recibir asesoría jurídica no acudan al Defensor, pero éste sí será muy útil precisamente para quienes se encuentran en situación de mayor debilidad frente a organizaciones poderosas. Como lo dijo el Señor Procurador en la entrevista que se anexa, ésta no es tarea de la Procuraduría. En verdad corresponde mejor al Defensor de los Derechos Humanos interponer a nombre del interesado recursos de amparo o acciones populares.

La tercera, es cumplir una tarea de promoción: evaluar la situación de los llamados derechos de desarrollo progresivo y proponer medidas legislativas o de otra naturaleza para que los derechos sociales, económicos y culturales no sean vanas ilusiones o aspiraciones que jamás se realizan. Esta tarea también es más propia de una institución dedicada especialmente a promover el desarrollo de los derechos, no sólo a sancionar violaciones particulares o a conjurar amenazas individuales.

La Carta de Derechos también consagra derechos que en otros países, por sí solos, han motivado la creación de Ombudsman especializados, como un Defensor del Principio de Igualdad, un Defensor para la Libertad de Prensa y el Derecho a la Información, un Defensor de los Derechos de los Niños, un Defensor de los Derechos de los Desvalidos o un Defensor de los Derechos de los Indígenas. Inclusive, en Japón el proceso de apertura económica estuvo acompañado de la creación de una figura análoga al Ombudsman para la liberación de comercio al cual podían acudir también compañías extranjeras (Saburo Okita. Role of the Trade Ombudsman in Liberalising Japan's Market, en The World Economy, 1984). No se trata de proponer una proliferación de Defensores de los diversos derechos humanos, sino de resaltar que

9

para ciertos derechos novedosos o para aquellos que requieren de un impulso especial, muchas democracias han creado Defensores de los Derechos. Precisamente, por el carácter multifacético de esta institución, por su versatilidad, por su capacidad para responder a diferentes problemas y realidades. La creación de un Defensor de los Derechos haría más probable que los nuevos derechos tuvieran vigencia práctica.

Otro cambio en la concepción de los Derechos hace necesaria la figura del Defensor. Buena parte de los derechos abarcan también las relaciones entre particulares, no sólo entre éstos y el Estado. El ámbito real de los derechos se vería recortado a la mitad si se circunscriben a la actuación de los funcionarios hoy vigilados por la Procuraduría. En cambio un Defensor de Derechos que no sanciona disciplinariamente sino que promueve los derechos y denuncia públicamente su violación sí puede, es más, debe evaluar las relaciones entre individuos y poderes privados.

¿Qué tan poderoso debe ser?

Se discute mucho qué tan poderoso debe ser el Defensor de los Derechos. El Gobierno considera que debe tener las herramientas suficientes para cumplir esta misión más amplia de defensa, protección y promoción de derechos.

El principal poder que debe tener es el de denunciar públicamente el desconocimiento de los derechos o su precaria aplicación práctica. Es este un poder mucho mayor que el de abrir un expediente que eventualmente después de muchos meses, o varios años, termina en una decisión de carácter individual.

No se trata de que el Defensor condene antes de investigar sino de que divulgue a la opinión pública problemas generales relacionados con los derechos humanos. Si procede una sanción individual, puede dar traslado a la Procuraduría o al Fiscal General, según el caso.

En cambio, si se acumulan las dos funciones, la disciplinaria y la de denuncia pública en un mismo responsable, se llega al inconveniente de que quien debe sancionar a un individuo eventualmente quede prejuzgando, así no sea con nombre propio, ante la opinión pública. Eso no es aconsejable. Como tampoco lo es que quien se ha comprometido ante la ciudadanía con una denuncia, decida si ésta tiene fundamento jurídico suficiente y, por consiguiente, quede después en sus manos el poder de sancionar a un individuo relacionado con dicha denuncia general.

Cuando se dice que el Defensor sólo tiene el poder de persuasión que le dan su dignidad y autoridad moral, no se está disminuyendo su poder, que en el mundo moderno de las comunicaciones y de la política, es suficiente y bien grande aunque no excesivo.

En algunos países se ha previsto la indeseable posibilidad de que las recomendaciones particulares que el Defensor de los Derechos haga al encargado de sancionar disciplinaria o penalmente a un funcionario público sean desatendidas. En este caso extremo, se permite que al cabo de un plazo fijado en la ley, el Defensor imponga directamente las sanciones disciplinarias por la falta que fue olvidada. Así sucede, por ejemplo, en Suecia. El Defensor, en esta eventualidad, también vela porque el superior jerárquico, y la misma Procuraduría, adelanten eficientemente sus tareas disciplinarias. Pero ésta es sólo una facultad excepcional.

Este poder general de informar a la opinión pública, directamente o ante quienes la representan en el Congreso, sobre la situación de los derechos, requiere de instrumentos precisos que están recogidos o implícitos en la ponencia: presentar informes al Congreso o al Presidente de la República, interponer el recurso de amparo o tutela para movilizar el control constitucional, presentar acciones populares para defender intereses colectivos, llevar al Congreso proyectos de ley, sugerir a la administración pública que

11

cambie prácticas o efectue reformas, apremiar a las organizaciones privadas a que se abstengan de desconocer un derecho. Pero la facultad básica es la de realizar investigaciones sin que se le pueda oponer reserva alguna y, cuando fuere necesario, transmitir sus conclusiones al Procurador General, al superior jerárquico o al Fiscal General para que de esta manera la justicia penal y quienes tienen poder disciplinario también se movilicen en defensa de los derechos humanos.

De esta manera, el Defensor de los Derechos se convierte en el motor que mueve todo el andamiaje judicial, legislativo, administrativo y disciplinario de protección de los derechos, cuando por inercia u otras razones no esté operando adecuadamente. En esta acción mediadora, el poder de orientar a la opinión pública es no sólo necesario sino suficiente y eficaz.

Respuesta a algunos comentarios

Anteriormente nos referimos al temor de generar más burocracia, el cual aunque fundado en otros casos, no debe ser tan grande con el Defensor de los Derechos. Lo dicho en párrafos anteriores se puede adicionar con la propuesta de aprovechar a los personeros municipales que hoy en día ya tienen funciones de defensoría de derechos, pero necesitan de un órgano nacional influyente que les brinde apoyo, los oriente y coordine.

Alguien comentaba que el Ombudsman sólo existe en países pequeños. Esto no es cierto. Francia y Gran Bretaña tienen una población grande, superior a la nuestra, y han creado una modalidad de Ombudsman.

También se dice que es una institución extraña, propia de los países escandinavos. Esto tampoco tiene fundamento en la realidad. El Ombudsman se ha difundido por todo el mundo, en diversas modalidades, con mayor o menor poder, con distintas responsabilidades y misiones. Por eso, un experto en la materia

concluyó que este viejo argumento no tiene ya relevancia. En efecto, a principios de la década pasada, según el Informe Anual del Instituto Internacional del Ombudsman, existían 75 modalidades de esta institución operando en el mundo. De éstas, 19 operaban en el nivel nacional, 34 en el regional o departamental y 22 en el local. Además de estos 75 Ombudsman generales se crearon otros especializados (80) o internos, dentro de la rama ejecutiva (20). Esta lista no incluye el tipo de Ombudsman de la naturaleza de los universitarios. (D. Rowat. *The Ombudsman Plan*. Segunda Edición, p. 134). Países tan distintos como los siguientes adoptaron una modalidad de Ombudsman general: Australia, Austria, Barbados, Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Jamaica, Japón, Islas Mauricius, Namibia, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Portugal, España, Sudan, Suecia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Zambia, Zimbabwe.

También se ha sostenido esporádicamente que el Ombudsman no ha funcionado bien en algunos países y se citan los casos de Gran Bretaña y Francia. ¿Por qué en estos dos países no ha sido tan eficaz como en otros? La razón no es la de que esta institución es intransferible, como se vió anteriormente. En verdad, en estos dos países son otros los factores que explican las deficiencias conocidas. En Gran Bretaña, el Comisionado no puede recibir quejas directamente. Estas deben ser enviadas a un parlamentario para que las filtre, lo cual politiza la institución. La competencia del Comisionado Británico también es más reducida tanto territorial como jurídicamente y su poder de recomendación es precario, inclusive frente al Parlamento del cual es agente. El Defensor de los Derechos Humanos propuesto para Colombia suple estas deficiencias.

En Francia, aunque el Mediador tiene mayores poderes que el Comisionado Británico, también está sometido al filtro de los parlamentarios, no es elegido por el Parlamento sino por el Consejo de Ministros, lo cual reduce su independencia, no recibe

salario, e investiga sirviéndose de las oficinas ministeriales. Sin embargo, en promedio maneja 5.500 quejas al año, según un estudio de 1984 (D. Rowat. The Ombudsman in France). Un experto en la materia evaluó los diez años de funcionamiento del Mediador y concluyó que, dadas sus limitaciones y para lo que fue creado, "ha sido sorprendentemente exitoso. Esto se puede apreciar por el aumento en el número de casos que ha manejado en los últimos años, por su influencia en reformas legislativas y administrativas y por su creciente popularidad".

¿Por qué se necesita en Colombia?: Otras ventajas

Son varias las razones ya expuestas para justificar la creación de un Defensor de Derechos en Colombia separado de la Procuraduría y con las funciones propuestas en varios proyectos: asegurar la eficacia de los derechos, promover la nueva concepción de los derechos recogida en la Carta, colocar el tema de los derechos en un primer plano en la agenda política, impulsar los derechos sociales, culturales y económicos, velar porque los derechos sean respetados por poderes privados y no sólo por los funcionarios públicos, cumplir una labor pedagógica en materia de derechos, aclimatar instituciones novedosas como el derecho de tutela o las acciones populares, ser el motor de todo el aparato judicial, administrativo, legislativo y disciplinario de protección de los derechos, evitar congestionar y debilitar a la Procuraduría, superar la visión exclusivamente jurídica de la garantía de los derechos, e involucrar a la opinión pública en la defensa de sus derechos.

El Defensor suple vacíos que existen hoy en día en Colombia y, también, responde a las necesidades que surgirán por la adopción de la Nueva Constitución. Pero existe una razón adicional que no tiene que ver con los derechos humanos sino con otro asunto de capital importancia: la reforma a la administración pública.

Al velar por el respeto de los derechos por parte de los funcionarios públicos, el Defensor se convierte en un guardián de la eficiencia de la administración pública. No sólo porque promueve investigaciones que pueden concluir en sanciones impuestas por la Procuraduría o en denuncias públicas, sino porque por su sola presencia nacional genera al interior de la administración un sensación de estar siendo observado y evaluado por una entidad ágil e independiente que puede movilizar a la opinión pública, lo cual produce un efecto disuasivo que es saludable y que hace falta en Colombia. Un efecto preventivo para algunos más eficaz que la remota posibilidad de que se impongan sanciones disciplinarias.

Dentro de la Reforma a la Justicia el Defensor puede entrar a jugar un papel fundamental. Primero, podría organizar la Defensoría Pública en materia penal para que todo acusado por el Fiscal tenga efectivamente un defensor. Segundo, podría evitar que muchos casos lleguen a una administración de justicia ya congestionada, puesto que con su simple labor de información y de formulación de recomendaciones incluso a particulares, cumple una función mediadora que mitiga el ánimo litigioso propio de nuestra tradición jurídica.

También en relación con la administración de justicia, se ha argumentado que la lentitud y el costo de los procesos y la precariedad de los mecanismos judiciales para defender intereses difusos o derechos colectivos, son razones adicionales para adaptar la figura del Ombudsman a nuestra realidad. Otras insuficiencias del control judicial y disciplinario de la administración pública, tales como la imposibilidad de evaluar el ejercicio arbitrario o injusto de facultades discrecionales, también han servido para justificar, no que se supriman o debiliten las instituciones existentes, sino que sean complementadas. Así lo han sostenido especialmente para América Latina, autoridades como Agustín Gordillo (Problemas del Control de la Administración Pública en América Latina. Civitas, 1986) y Héctor Fix-Zamudio (A Global

Survey of Governmental Institutions to Protect Civil and Political Rights, en Den.J Int'l.L. and Pol'y, 1983).

En conclusión, aunque la propuesta sometida a la consideración de esta Asamblea proveniente de la Comisión Cuarta representa un significativo avance sería conveniente complementarla con las sugerencias que respetuosamente hacemos a los Honorables Delegatarios: asignar las funciones de defensoría de los derechos a una figura independiente, separada de la Procuraduría, elegida por la Corte Constitucional o por el Congreso y cuya misión no se confunda con la de órganos disciplinarios, pero que trabaje junto a ellos cuando sea necesario.

Cordialmente,

HUMBERTO DE LA CALLE L.
Ministro de Gobierno

MANUEL JOSE CEPEDA E
Consejero para la Asamblea
Constitucional

JUSTICIA

Si Escobar se entrega, seré garante: Procurador

Sin embargo, dice que primero debe conocer las condiciones porque debe ajustarse al marco legal. El Procurador también respondió sobre la Constituyente, los auxilios parlamentarios...

JORGE GONZALEZ
Redactor de EL TIEMPO

El procurador general de la nación, Carlos Gustavo Arrieta Padilla, está dispuesto a ir al encuentro de Pablo Escobar en el momento en que haga efectivo su enunciado sometimiento a la justicia.

El procurador dice que el hecho de que el hombre más buscado del país decidiera entregarse constituye un símbolo dentro de los anhelos de paz del país. Sin embargo, aclara, el proceso no es simple y debe centrarse por completo al orden jurídico. "Primero habría que ver qué es lo que quiere el señor, conocer sus condiciones". Arrieta, un "finalista del derecho" —como se definió desde el principio—, es un apasionado del tema de la reforma constitucional. Cree que el nuevo modelo de Procuraduría, que en la nueva Carta se llamaría Defensoría del Pueblo, es en buena parte producto de la propuesta original que su despacho envió a la Asamblea.

Los anuncios de Pablo Escobar sobre su inminente entrega crean por sí solos buenas expectativas de paz para el país?

En este momento el país vive y quiere seguir viviendo un ambiente de tranquilidad. La entrega de Pablo Escobar no solamente es importante, sino además es un hito. Colombia vería con muy buenos ojos que se entregara. Ese sería un éxito de la política de sometimiento a la justicia y un ingrediente para el desarrollo y fortalecimiento de la justicia.

El sacerdote Rafael García Herrojos había dicho que este que usted, en persona, sea el garante de su entrega...

La función del Procurador es la de proteger y velar por los intereses de la sociedad y, dentro de ese contexto, estoy dispuesto a hacer todo lo que sea útil para el país. Naturalmente, tendría que explorar las condiciones, ver qué es lo que el señor pide. En entregas anteriores, la Procuraduría está abren-

de las 12 funciones que se le han atribuido. Sin embargo, hay algunos puntos que hay que clarificar: se cambia la defensa de los intereses de la nación por la defensa de los intereses del Estado. Es un error: la razón del defensor del pueblo, como su mismo nombre lo indica, es defender a la sociedad en su conjunto y no al Estado que es tan solo una parte de ella.

Hay una contradicción en las funciones, particularmente entre las descritas por los numerales cinco y once: el primero habla de "supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos". Sin embargo, el otro le asigna "pronunciarse sobre las quejas y reclamos que reciba de cualquier persona". Supervigilar implica velar porque las entidades del Estado adopten sus sistemas de control interno que le permitan cumplir su cometido. Entonces, estamos negando de plano la función de supervigilancia. Lo lógico es que las quejas se presenten ante las entidades para que estas se pronuncien o que, si se presentan ante la Procuraduría, esta las remita ante las entidades para que se pronuncien y vigilen para que lo hagan.

La naturaleza de la Defensoría del Pueblo la hace una entidad de control. Pero la Comisión Cuarta le atribuye funciones que nada tie-

En primer lugar, está la elección del defensor del pueblo. Creo que la naturaleza de la función es incompatible con la elección popular, con el carácter político y de compromiso que siempre se asoció a cualquier campaña.

¿Le gusta el menú de funciones que le atribuye a la Defensoría? Estoy de acuerdo con el marco

nen que ver con la tarea de control. Por ejemplo, dirigir la defensoría pública es una tarea que debe asumir la Fiscalía, que tiene la parte acusatoria, o el Ministerio de Justicia, pero no una entidad de control.

Hay funciones que hay que precisar un poco más y que no entiendo por qué deberían estar en cabeza de la Procuraduría: invocar el derecho de *habeas corpus* o interponer la acción de tutela o amparo. Pensar en interponer el derecho de tutela o amparo es difícil porque si uno mira la problemática del sistema judicial, encuentra que para garantizar esos derechos se requeriría estar vigilando cualquier tipo de actuación administrativa o judicial que pudiera vulnerar alguno de los derechos fundamentales. No hay poder humano que lo haga. La dimensión de las funciones que aquí se le asignan a la Defensoría del Pueblo implicaría crear un monstruo gigantesco.

De otro lado, se resalta la función de defensa de los derechos humanos, pero se le presta tanta atención que se resigna la función de vigilancia contra la corrupción: Hay algo curioso: se le dan (a la Persejería) funciones de Policía Judicial para los casos de violaciones de derechos humanos, pero en una forma no



Foto Germán Rodríguez

"Los auxilios, bien entendidos, cumplen una función política importante de solucionar pequeños problemas", dice Arrieta.

muy clara en cuanto se le encomienda "dirigir los funcionarios del cuerpo técnico encargados de investigar los casos de violación de los derechos humanos". ¿Esto quiere decir que la Procuraduría dirigirá a otras entidades y que no las manejará directamente?

La Procuraduría no puede depender de los vigilados para ejercer su control.

Cada día es más grave el problema de corrupción en este país y de las pocas cosas que le han permitido a la Procuraduría actuar en materia de enriquecimiento ilícito, es el hecho de tener facultades de Policía Judicial. Sería gravísimo que nos las quitaran.

► Amén de la confrontación por

la posible revocatoria del mandato, Asamblea y Congreso tienen criterios dispares sobre los auxilios...

La posición de la Asamblea ha sido sensata. Hasta el momento no ha tomado la determinación de congelarlos. Por lo pronto está en ciernes una determinación que implicaría pagar aquellos auxilios que son realmente útiles e importantes para el desarrollo regional. Los auxilios, bien entendidos, cumplen una función política importante de solucionar pequeños y puntuales problemas de las comunidades locales en las cuales el presupuesto nacional no siempre puede llegar. El problema no está en la existencia misma de los auxilios, sino en el mal manejo de ellos que es lo que se presta a corrupción.

N. Y. febrero 15 / 91.

17
L

Dr.
Antonio Navarro N.
Bogotá.

Esto lea solo para desearle los mejores éxitos y parabienes en pro de Colombia.

Soy un Abogado exiliado voluntariamente desde hace unos años en este país y convencido de que el futuro de mi país puede cambiar con la modernización de los normas

Sugiero a grandes rasgos el estudio de los siguientes temas, entre otros.

1. Doble Nacionalidad.
2. Unificación del sistema de Asistencia Pública y prescricional.
3. Privatización del I. S. S.
4. Decentralización a todo nivel y elección popular de Gobernadores, igualmente reordenamiento de las fuerzas militares.

Affc. OMAR A. LEMUS.